



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires una "COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA" que tendrá por cometido la investigación, estudio y control de todas las actividades relacionadas con las maquinas electrónicas de juegos de azar, en cualquiera de sus variantes, instaladas en las salas de los Bingos habilitados en las Localidades de Avellaneda, Berazategui, Chivilcoy, Morón, Pinamar, Ramallo, San Martín, Santa Teresita, San Clemente, San Bernardo Mar de Ajó y Villa Gesell, de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Entiéndase por explotación de maquinas electrónicas de juegos de azar a los efectos de la aplicación de esta ley, a aquella actividad determinada por la ley 13.063.-

ARTÍCULO 3°.- Integración. La Comisión Especial Investigadora estará integrada por siete (7) diputados, los que serán designados por resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, respetando la pluralidad de la representación política del cuerpo legislativo. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones por el periodo que dure su cargo de legislador, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 4°.- Autoridades y Reglamento interno. La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretaria/o por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno para cumplir los objetivos fijados en la presente ley. El Reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 5°.- *Funcionamiento.* La Comisión sesionará conforme el quórum que establece el artículo 19° del Reglamento de la Cámara de Diputados. La Comisión adoptará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros, salvo la mayoría calificada que prevé el artículo 4° de la presente.-

ARTÍCULO 6°.- *Sede.* La Comisión Especial Investigadora tendrá su sede en el seno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, pero podrá actuar y constituirse en el territorio donde se encuentran radicados los Bingos determinados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- *Facultades.* Es facultad de la Comisión Especial Investigadora:

A). Investigar en relación a los Bingos determinados en el artículo 1° de la presente:

- 1.- Todas las actividades relacionadas con las maquinas electrónicas de juegos de azar habilitadas;
- 2.- Todo lo referido a las actividades y actos jurídicos motivadas en las transferencias que, de cualquier naturaleza, se originen con motivo de la explotación de las maquinas electrónicas de juegos de azar, sean estas realizadas por sujetos de naturaleza pública o privada, personas físicas o de existencia ideal.
- 3.- Las posibles actividades relacionadas a la evasión y/o elusión impositiva, lavado de dinero y cualquier otro mecanismo afín;
- 4.- Los mecanismos de control sobre la actividad desarrollada con motivo de la explotación de las maquinas electrónica de juegos de azar;
- 5.- Todo lo referido al control de los cánones a percibirse por el Estado Provincial y los Departamentos Municipales, en todos los rubros de la actividad de azar referida y el destino dado a los mismos;

6.- El destino de las inversiones realizadas por las personas de existencia física o ideal que explotan las maquinas electrónicas de juegos de azar;

B) Citar para comparecer ante ella, de conformidad a las finalidades y atribuciones que prevé esta ley, a funcionarios públicos provinciales, municipales, o cualquier persona física o representante, integrante o dependiente de persona de existencia ideal;

C) Requerir a organismos y funcionarios de los poderes provinciales y organismos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la producción de informes y remisión de la documental requerida para el cumplimiento de los fines que prevé la presente;

D) Elevar denuncias ante el organismo que corresponda si de sus conclusiones se evidencia algún tipo de irregularidad sobre las licencias otorgadas. Traslados de salas existentes e incorporación de nuevas máquinas en las salas de Bingo vigentes alcanzadas en virtud de la presente y expedir informes al respecto.

E) Organizar jornadas tendientes al esclarecimiento e información sobre las temáticas vinculadas a la actividad de la Comisión;

ARTÍCULO 8°.- *Facultades y atribuciones investigativas.* A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, y sin perjuicio de toda otra atribución inherente al cumplimiento de su cometido, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

A) Recibir denuncias y pruebas, motivadas en hechos que son objeto de investigación;

B) Requerir informes y la remisión de documentación relacionada a hechos que sean objeto de investigación a cualquier persona física o de existencia ideal, de naturaleza pública o privada;

C) Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones, comunidades y organismos especialistas en la materia objeto de investigación.

ARTÍCULO 9°.- *Denuncia penal.* La Comisión Especial Investigadora se encuentra facultada, para el caso de considerar que en el transcurso de la investigación o con motivo de la misma se ha

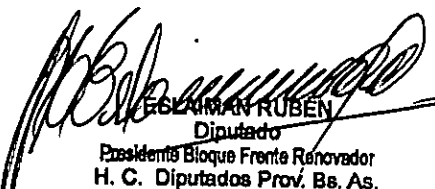
tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, formular denuncia penal, debiendo en ese caso aportarse los elementos de prueba que motivaren la presentación judicial.-

ARTÍCULO 10°.- Informes. La Comisión deberá elaborar y elevar un informe semestral detallando los hechos investigados. En el referido informe, deberán constar además las sugerencias modificativas del marco normativo que se estimen convenientes como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo. El informe será dado a publicidad por los medios que la Comisión estime pertinente. La Comisión podrá realizar informes parciales sobre las investigaciones que se lleven adelante en su seno.-

ARTÍCULO 11°.- Personal. La Comisión deberá contar con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de su cometido.-

ARTÍCULO 12°.- Gastos. Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley serán tomados del presupuesto correspondiente a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


ESTEBAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Sabido es que, la ausencia de controles efectivos por parte del Estado Provincial en relación a la explotación de determinadas salas de bingo radicadas en la Provincia, genera graves perjuicios hacia los bonaerenses; daños que por sobre todo resultan de naturaleza económica con motivo de las distintas maniobras que determinadas Salas de Bingo realizan para evitar la recaudación que deberían producir, sobre todo porque su actividad se traduce indefectiblemente en un negocio donde se produce un manejo medular del lavado de dinero originado en actividades ilícitas.

Ha de advertirse, que la decisión de identificar como objeto de investigación a las actividades desarrolladas por los Bingos habilitados en las Localidades de Avellaneda, Berazategui, Chivilcoy, Morón, Pinamar, Ramallo, San Martín, Santa Teresita, San Clemente, San Bernardo Mar de Ajó y Villa Gesell, particularmente en lo que respecta a la explotación de maquinas electrónicas de juegos de azar, obedece a una innumerable cantidad de reclamos efectuados por particulares quienes preocupados por la falta de control público, han denunciado determinadas situaciones de irregularidad en las referidas maquinas electrónicas o denominadas maquinas traga monedas.

Según consta en las mencionadas denuncias, el mecanismo fraudulento consiste en "tocar" las máquinas de manera tal que reporten al ente regulador del juego la señal de "puerta abierta" - esto es que la máquina está en revisión y por lo tanto fuera de servicio- pero en realidad continúa jugando. Sin más, como adelantamos, ello se traduce en una maniobra que afecta el erario público e influye luego en el aporte fiscal correspondiente y por tanto afecta en forma mediata a los intereses económicos de todos los Bonaerenses.

En este contexto, donde los manejos de los negocios del juego y sus inevitables conexiones con el lavado de dinero son fuertemente cuestionados, nos imponen la necesidad de un control institucional adecuado sobre esta actividad y los actores denunciados.

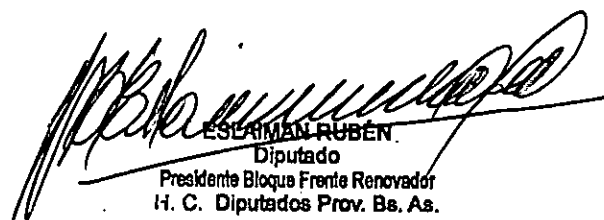
Sin más, las razones esgrimidas justifican instituir una comisión investigadora como la que se pretende en virtud de la presente a fin de controlar las situaciones de irregularidad descriptas.

En tal sentido, la Comisión Especial Investigadora que se propugna, está destinada a apoyar la actividad de la Cámara Baja en el diseño de políticas públicas respecto a los juegos de azar, entendiendo que su explotación ilegal se constituye en una materia que en nuestra provincia muestra una vulnerabilidad hacia el debido control estatal.

Particularmente, destacamos de la Comisión la facultad de elaborar, presentar y elevar informes semestrales producto de las tareas realizadas, investigaciones en proceso y ejecutadas, denuncias recibidas y elevadas, incumplimientos e irregularidades.

Como corolario, entendemos que el presente proyecto articula y propicia el reconocimiento y la garantía del ejercicio democrático respecto a los conceptos de control y responsabilidad de los poderes públicos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de la presente iniciativa.


ESTEBAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.